

GUÍA DE DATOS BÁSICOS 2024

ACTUALIZADO A 31/03/2024



comisiones obreras de Aragón

ÍNDICE

1. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	1
2. INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)	1
3. TOPES DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)	1
4. INCAPACIDAD TEMPORAL-PRESTACIÓN.....	1
5. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2
5.1 BASES DE COTIZACIÓN - Régimen general contingencias comunes.....	2
5.2 TOPES DE COTIZACIÓN PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.....	2
5.3 TRABAJADORAS/ES POR CUENTA AJENA (RÉGIMEN GENERAL).....	2
5.4 TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.....	3
5.5 BASES MÍNIMAS COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL	4
5.6 EMPLEADOS/AS DE HOGAR	4
5.7 CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN (Cuota única mensual).....	5
5.8 SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA AGRARIOS.....	5
5.9 CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE Y CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA.....	6
6. PENSIONES.....	7
6.1 CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS.....	8
6.2 LÍMITE DE INGRESOS PARA LA PENSIÓN MÍNIMA.....	8
6.3 CUANTÍAS MÍNIMAS PENS. JUBILACIÓN E INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVA	8
6.4 CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS PENSIONES.....	8
6.5 PRESTACIONES FAMILIARES.....	9
6.6 EDAD DE JUBILACIÓN.....	9
7. DESEMPLEO	10
7.1 PRESTACIONES POR DESEMPLEO CONTRIBUTIVO	10
7.2 DURACIÓN DE DESEMPLEO CONTRIBUTIVO	10
7.3 SUBSIDIO DE DESEMPLEO	11
7.4 SUBSIDIO EXTRAORDINARIO MAYORES DE 52 AÑOS.....	11
PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR	12
INCAPACIDAD TEMPORAL ESQUEMA	14
INCAPACIDAD PERMANENTE ESQUEMA	16
PERMISOS ARTÍCULO 37 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES/AS	17

1. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

2024 - en euros	horas	anual	mensual	diario
Jornada completa		15.876	1.134	37,80
Empleadas de hogar por horas	8,87 €/hora			
Eventuales, temporeros, empleados del hogar (<120 días/año)				53,71

- El SMI se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, de tal forma que si se realizase una jornada inferior se percibirá la parte proporcional.
- En el salario diario no se incluye la parte proporcional de los domingos y festivos.
- En el SMI por horas de empleados de hogar está incluida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias y vacaciones.
- Los trabajadores/as eventuales y temporeros/as, con relación laboral con una misma empresa que no exceda de 120 días, percibirán con el SMI la parte proporcional de domingos, festivos y de las pagas extraordinarias (dos como mínimo correspondientes al salario de 30 días en cada una de ellas).

2. INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

	anual (14 pagas)	mensual	diario
IPREM 2024 - en euros	7.200 (12 pagas) 8.400 (14 pagas)	600	20

3. TOPES DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

SALARIO DÍA	Doble del S.M.I. con pagas	87,79 €
TOPE SALARIOS	120 días	10.534,80 €
TOPE INDEMNIZACIÓN	365 días	32,043,35 €

4. INCAPACIDAD TEMPORAL- PRESTACIÓN

ORIGEN INCAPACIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
	Los 3 primeros	0%	---
Enfermedad común o accidente no laboral	Entre el 4º y 15º	60% Base reguladora	Empresa
	Entre el 16º y el 20º	60% Base reguladora	Seg. Social o Mutua
	A partir del 21º	75% Base reguladora	Seg. Social o Mutua
	Desde el día siguiente al de la baja. El día de la baja a cargo del empresario.	75% Base reguladora	Seg. Social o Mutua
Menstruación incapacitante secundaria	Del 1º al 20º día	60% Base reguladora	Seg. Social
	A partir del 21º	75% Base reguladora	Seg. Social
Interrupción del embarazo y día primero semana trigésima novena de gestación	Primer día	Salario	Empresa
	Del 2º al 20º	60% Base reguladora	Seg. Social
	A partir del 21º	75% Base reguladora	Seg. Social

5. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

5.1 BASES DE COTIZACIÓN - Régimen general contingencias comunes

Grupo	Categorías Profesionales	Bases	Mínimas	Máximas
			€/mes	€/mes
1	Ingenieros, Licenciados, Personal alta dirección no incluido en el Art. 1.3.c) del ET		1.847,40	4.720,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados		1.532,10	4.720,50
3	Jefes Administrativos y de Taller		1.332,90	4.720,50
4	Ayudantes no titulados		1.323,00	4.720,50
5	Oficiales Administrativos		1.323,00	4.720,50
6	Subalternos		1.323,00	4.720,50
7	Auxiliares Administrativos		1.323,00	4.720,50
			€/día	€/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª		44,10	157,35
9	Oficiales de 3ª y Especialistas		44,10	157,35
10	Peones		44,10	157,35
11	Trabajador menor de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional		44,10	157,35

5.2 TOPES DE COTIZACIÓN PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Tope Mínimo (euros/mes)	Tope Máximo (euros/mes)
1.323,00	4.720,50

5.3 TRABAJADORAS/ES POR CUENTA AJENA (RÉGIMEN GENERAL)

	Empresa	Trabajador/a	Total
RÉGIMEN GENERAL. Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
COTIZACIÓN ADICIONAL: HORAS EXTRAS (Fuerza mayor)	12,00%	2,00%	14,00%
COTIZACIÓN ADICIONAL: HORAS EXTRAS (No Fuerza mayor)	23,60%	4,70%	28,30%
MECANISMO EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)	0,58%	0,12%	0,70%
DESEMPLEO: (sobre base accidente trabajo)			
- Contratos indefinidos, incluida tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación duración determinada de formación, relevo, en prácticas, de inserción, interinidad y discapacidad mayor al 33%	5,50%	1,55%	7,05%
- Contratos de duración determinada a tiempo completo o parcial	6,70%	1,60%	8,30%
F.O.G.A.S.A.(sobre base accidente de trabajo)	0,20%	-	0,20%
FORMACION PROFESIONAL (base acc.tbjo)	0,60%	0,10%	0,70%

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERM. PROFESIONALES (Para la cotización por contingencias profesionales se aplica la tarifa de primas vigente (L 42/2006 disp.adic.4ª).). El porcentaje de cotización depende del tipo de actividad que desarrolle la empresa y se efectuará mediante aportaciones exclusivas de las empresas.

COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD (ENTRADA EN VIGOR 1-1-2025)

Año	Retribuciones desde Base máxima hasta el 10% adicional B.M.	Retribuciones desde el 10% hasta el 50% adicional B.M.	Retribuciones superiores al 50% adicional B.M.
2025	0,92%	1%	1,17%
2026	1,15%	1,25%	1,46%
[...]			
2045	5,50%	6,00%	7,00%

Se aplica sobre los rendimientos del trabajo que excedan de la base máxima de cotización.

La distribución del tipo de cotización entre empresario y trabajador mantendrá la misma proporción que la distribución del tipo de cotización por contingencias comunes.

Aplicable también al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

5.4 TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Tabla reducida				
Tramos de rendimientos netos 2024.		Base mínima. Euros/mes	Base máxima. Euros/mes	
Tramo 1	<= 670	735,29	816,98	
Tramo 2	> 670 y <= 900	816,99	900	
Tramo 3	> 900 y <1.166,70	872,55	1.166,70	
Tabla general				
Tramos de rendimientos netos 2024.		Base mínima. Euros/mes	Base máxima. Euros/mes	
Bases mínima y máxima euros/mes	Tramo 1	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.454,25	4.720,50
	Tramo 12	> 6.000	1.732,03	4.720,50

Tipo Contingencias Comunes	28,30%
Tipo Contingencias Profesionales	1,30%
Tipo Cese de Actividad	0,90%
Tipo Formación Profesional	0,10%
Mecanismo Equidad Intergeneracional (MEI)	0,7%

5.5 BASES MÍNIMAS COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Categorías Profesionales	Base Mínima horaria(euros)
1. Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	10,60
2. Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	8,79
3. Jefes administrativos y de Taller	7,65
4. Ayudantes no Titulados	7,59
5. Oficiales Administrativos	7,59
6. Subalternos	7,59
7. Auxiliares Administrativos	7,59
8. Oficiales de primera y segunda	7,59
9. Oficiales de tercera y Especialistas	7,59
10. Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	7,59
11. Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	7,59

5.6 EMPLEADOS/AS DE HOGAR (Desde 1-01-2023)

Tramo	Retribución mensual euros/mes	Base de cotización euros/mes
1.º	Hasta 306,00	284,00
2.º	Desde 306,01 hasta 474,00	405,00
3.º	Desde 474,01 hasta 644,00	559,00
4.º	Desde 644,01 hasta 814,00	729,00
5.º	Desde 814,01 hasta 986,00	901,00
6.º	Desde 986,01 hasta 1.153,00	1.069,00
7.º	Desde 1.153,01 hasta 1.323,00	1.323,00
8.º	Desde 1.323,01	Retribución mensual

COTIZACIÓN	Empleador	Empleado	Total
Contingencias comunes	23,60	4,70%	28,30
Contingencias profesionales	Sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en redacción dada por la disposición final quinta del real decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre (clave epígrafe 97), siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.		
Desempleo			
Contratación indefinida	5,5%	1,55%	7,05%
Contr. de duración determinada	6,70%	1,60%	8,30%
FOGASA	0,2%		0,2%
Mecanismo de Entidad Generacional (MEI)	0,58%	0,12%	0,7%

5.7 CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN (Cuota única mensual)

	Empresa	Trabajador/a
Contingencias Comunes	42,56 €/mes	8,49 €/mes
FOGASA	3,23 €/mes	
Por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	IT : 3,27 € IMS : 2,58 €	
Desempleo (*)	57,75 €/mes	16,28 €/mes

* Cuando proceda cotizar por desempleo en los contratos para la formación, la base de cotización, será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para el año 2019 (1.050,00 euros), a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, distribuido conforme al siguiente detalle: 5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador.

5.8 SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA AGRARIOS (R. General)

Grupo de Cotización	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Base de Cotización	
		Euros/mes	Euros/día
Grupo	BASE MÁXIMA (para todos los grupos de cotización)	4.720,50	205,24
	BASES MÍNIMAS		
1	Ingenieros, Licenciados, Personal alta dirección no incluido en el Art. 1.3.c) del ETboral	1.847,40	80,32
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.532,10	66,61
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.332,90	57,95
4	Ayudantes no titulados	1.323,00	57,52
5	Oficiales Administrativos	1.323,00	57,52
6	Subalternos	1.323,00	57,52
7	Auxiliares Administrativos	1.323,00	57,52
8	Oficiales de 1ª y 2ª	1.323,00	57,52
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	1.323,00	57,52
10	Peones	1.323,00	57,52
11	Trabajador menor de 18 años	1.323,00	57,52

Tipos de cotización periodos de ACTIVIDAD

CONTINGENCIAS COMUNES				Accidentes Trabajo y Enfermedades Profesionales
GRUPO	EMPRESA	TRABAJA-DOR	TOTAL	Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2016, en la redacción dada por la Disposición Final Quinta del RDL 28/2018 de 28 de diciembre (BOE del 29) siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa
1	23,60	4,70	28,30	
2 a 11	20,72	4,70	25,42	

	Empresa	Trabajador/a	Total
MECANISMO EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)	0,58%	0,12%	0,70%
DESEMPLEO: (sobre base accidente trabajo)			
- Contratos indefinidos, incluida tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación duración determinada de formación, relevo, en prácticas, de inserción, interinidad y discapacidad mayor al 33%	5,50%	1,55%	7,05%
- Contratos de duración determinada a tiempo completo o parcial	6,70%	1,60%	8,30%
F.O.G.A.S.A.(sobre base accidente de trabajo)	0,10%	-	0,20%
FORMACION PROFESIONAL (base acc.tbjo)	0,15%	0,03%	0,18%

Tipos de cotización Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural, así como de Nacimiento y cuidado del menor y Corresponsabilidad en el cuidado del lactante causadas durante la situación de actividad

CONTRATO INDEFINIDO		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS
GRUPO	% CONTINGENCIAS COMUNES	Respecto a los días contratados en los que los trabajadores no hayan podido prestar sus servicios se aplicarán los tipos previstos para el contrato indefinido
1	15,50	
2 a 11	2,75	

5.9 CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE Y CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA

Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, no supere la base mínima mensual de dicho régimen

	Empresa	Trabajador/a	TOTAL
Contingencias Comunes	51,06 €	10,18 €	61,24 €
Por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	3,64 € (IT) 3,39 € (IMS)		7,03
Desempleo	69,30 €	19,53 €	88,83 €
FOGASA	3,88 €		3,88 €
Formación Profesional	1,90 €	0,25 €	2,15 €

Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, supere la base mínima mensual de cotización de dicho régimen, a las cuotas únicas a que se refiere la regla primera se les sumarán las cuotas resultantes de aplicar, al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima, los siguientes tipos de cotización:

	Empresa	Trabajador/a	TOTAL
Contingencias Comunes	23,60%	4,7%	28,30%
Desempleo	5,50%	1,55%	7,05%
FOGASA	0,20%		0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2007, en la redacción dada por la Disposición Final Quinta del RDL 28/2018 de 28 de diciembre (BOE de 29) siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa

Mecanismo de Equidad Intergeneracional	0,58%	0,12%	0,7%
--	-------	-------	------

6. PENSIONES

6.1 CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS

		CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
6.1.1 JUBILACIÓN			
JUBILACIÓN CON 65 AÑOS	Con cónyuge a cargo	1.033,30	14.466,20
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	825,20	11.552,80
	Con cónyuge NO a cargo	783,30	10.966,20
JUBILACIÓN MENOR DE 65 AÑOS	Con cónyuge a cargo	1.033,30	14.466,20
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	772,00	10.808,00
	Con cónyuge NO a cargo	729,70	10.215,80
JUBILACIÓN CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	Con cónyuge a cargo	1.549,90	21.698,60
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.237,80	17.329,20
	Con cónyuge NO a cargo	1.174,90	16.448,60
6.1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE			
GRAN INVALIDEZ	Con cónyuge a cargo	1.549,90	21.698,60
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.237,80	17.329,20
	Con cónyuge NO a cargo	1.174,90	16.448,60
ABSOLUTA, O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD	Con cónyuge a cargo	1.033,30	14.466,20
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	825,20	11.552,80
	Con cónyuge NO a cargo	783,30	10.966,20
TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	Con cónyuge a cargo	1.033,30	14.466,20
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	772,00	10.808,00
	Con cónyuge NO a cargo	772,00	10.215,80
TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	Con cónyuge a cargo	608,30	8.516,20
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	608,30	8.516,20
	Con cónyuge NO a cargo	603,10	8.443,40
PARCIAL ACC. DE TRABAJO. TITULAR CON 65 AÑOS	Con cónyuge a cargo	1.033,30	14.466,20
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	825,20	11.552,80
	Con cónyuge NO a cargo	783,30	10.966,20

		MENSUAL	ANUAL
6.1.3 VIUDEDAD	Con cargas familiares	1.033,30	14.466,20
	Con 65 años o con discapacidad = >65%	825,20	11.552,80
	Entre 60 y 64 años	772,00	10.808,00
	Menor de 60 años	625,20	8.752,80
6.1.4 ORFANDAD	Por beneficiario	252,40	3.533,60
	Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad > =65%	496,20	6.946,80
6.1.4 ORFANDAD	Varios beneficiarios (N)	$252,40 + 625,20 / N$	$3.533,60 + 8.752,80 / N$
	Prestación de orfandad		
	Un solo beneficiario	756,00	10.584,00
	Varios beneficiarios (N)	1.274,00	17.841,60

		MENSUAL	ANUAL
	Por beneficiario	252,40	3.533,60
	Si no existe viuda ni huérfano pensionistas		
6.1.5 EN FAVOR DE FAMILIARES	Un solo beneficiario con 65 años	609,60	8.534,40
	Un solo beneficiario menor de 65 años	574,50	8.043,00
	Varios beneficiarios (N)	252,40 + 372,80 / N	3.533,60 + 5.219,20 / N
6.1.6 S.O.V.I.	Vejez, Invalidez y viudedad	528,50	7.399,00
	Prestaciones SOVI concurrentes	513,00	7.182,00

6.2 LÍMITE DE INGRESOS PARA LA PENSIÓN MÍNIMA

LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL
Sin cónyuge a cargo (unidad económica unipersonal)	8.942,00
Con cónyuge a cargo	10.430,00
Con cónyuge no a cargo	8.942,00

6.3 CUANTÍAS MÍNIMAS PENSIONES JUBILACIÓN E INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVA*1

Íntegra	517,90 €/mes	7.250,60 €/año
Mínima 25%	129,48 €/mes	1.812,65 €/año
Íntegra más incremento del 50%	776,85 €/mes	10.875,90 €/año
Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:		
Dos Beneficiarios	440,22	6.163,01
Tres Beneficiarios	414,32	5.800,48
Cuatro Beneficiarios	401,37	5.619,22

1. La cuantía individual de la pensión para cada ciudadano se establece, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia; no pudiendo ser inferior a la mínima del 25%, 1.812,65 euros anuales.

Los pensionistas de invalidez no contributiva cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50% de los 7.250,60 euros anuales, fijado en 3.625,30 euros anuales.

6.4 CUANTÍAS MÁXIMAS PENSIONES

	MENSUAL	ANUAL
Pensiones máximas	3.175,04	44.450,56

6.5 PRESTACIONES FAMILIARES

Hijos o menores acogidos menores de 18 sin discapacidad	588 euros anuales (49,00 euros mensuales), cuando los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido de 14.544,00 euros anuales más un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del segundo.		
Menor de 18 años con minusvalía de grado igual o superior al 33%	1.000,00 euros anuales por hijo (83,33 euros mensuales).		
Mayor de 18 años con minusvalía de grado igual o superior al 65%	5.647,20 euros anuales por hijo (470,60 euros mensuales).		
Mayor de 18 años con minusvalía de grado igual o superior al 75% y que necesite ayuda de tercera persona	8.469,60 euros anuales por hijo (705,80 euros mensuales).		
Por nacimiento o adopción familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad igual o mayor al 65%	Pago único de 1.000 € (siempre que los ingresos no rebasen los límites establecidos)		
Prestación económica por parto o adopción múltiple (pago único)	Nº hijos	SMI x	Cuantía 2024
	2	4	4.536 €
	3	8	9.072 €
	4 y más	12	13.608 €

6.6 EDAD DE JUBILACIÓN

Año	Tiempo cotizado	Edad de jubilación
2024	Más de 38 años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	Más de 38 años y 3 meses	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	Más de 38 años y 3 meses	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	Más de 38 años y 6 meses	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

7. DESEMPLEO

7.1 PRESTACIONES POR DESEMPLEO CONTRIBUTIVO

CUANTÍA:	180 primeros días	70% Base Reguladora
	181 en adelante	60% Base Reguladora
(Base Reguladora: promedio de los 180 últimos días cotizados a contingencias comunes)		
TOPE MÍNIMO:	Con hijos	749,00 €/mes
	Sin hijos	560,00 €/mes
TOPE MÁXIMO:	Sin hijos	1.225,00 €/mes
	Con 1 hijo	1.400,00 €/mes
	Con 2 o más hijos	1.575,00 €/mes

7.2 DURACIÓN DE DESEMPLEO CONTRIBUTIVO

PERÍODO DE COTIZACIÓN	PERÍODO DE PRESTACIÓN	
	DÍAS	MESES
Desde 360 hasta 539	120	4
Desde 540 hasta 719	180	6
Desde 720 hasta 899	240	8
Desde 900 hasta 1.079	300	10
Desde 1.080 hasta 1.259	360	12
Desde 1.260 hasta 1.439	420	14
Desde 1.440 hasta 1.619	480	16
Desde 1.620 hasta 1.799	540	18
Desde 1.800 hasta 1.979	600	20
Desde 1.980 hasta 2.159	660	22
Desde 2.160	720	24

7.3 SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE DESEMPLEO

REQUISITOS	Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial.
	No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación.
	Haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares.
	Haber agotado la prestación por desempleo, carecer de responsabilidades familiares y ser mayor de 45 años.
	Carecer de rentas superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
	Haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo. Y no estar trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial o no tener suspendido su contrato de trabajo.
CUANTIA	No haber percibido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo (PAE).
	No haber sido beneficiario con anterioridad del subsidio extraordinario por desempleo.
	La duración máxima del subsidio será de seis meses prorrogables, por períodos semestrales, hasta un máximo de dieciocho meses y no podrá percibirse en más de una ocasión.
	La cuantía del subsidio será igual al 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

7.4 SUBSIDIO EXTRAORDINARIO MAYORES DE 52 AÑOS

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS	Personas trabajadoras mayores de 52 años, que hayan cotizado por desempleo al menos durante 6 años, y que en el momento de la solicitud reúna todos los requisitos, excepto la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación en la Seguridad Social (15 años de cotización)
	Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial.
	No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión ordinaria de jubilación.
	Haber agotado la prestación por desempleo.
	Carecer de rentas superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
CUANTIA	Se puede percibir hasta que se cumpla la edad ordinaria de jubilación y se cotiza para la jubilación, siendo la base para la cotización el 125% del tope mínimo de cotización.
	80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR

¿QUÉ ES?

Es una prestación económica cuando se suspende el contrato o se interrumpe la actividad para disfrutar de los periodos de descanso por nacimiento de hijo o hija, adopción, acogimiento y tutela, legalmente establecidos.

PERSONAS BENEFICIARIAS

- Personas trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que sea su sexo, en situación de alta o asimilada al alta, que disfruten de descanso/permiso por nacimiento y cuidado de menor y acrediten los períodos mínimos de cotización exigibles.
- Trabajadoras por cuenta ajena o propia que, en caso de parto, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación sin necesidad de período mínimo de cotización.

REQUISITOS

Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta.

Tener cubierto un período de cotización de:

- Menos de 21 años de edad: no se exigirá período mínimo de cotización.
- 21 o más y menos de 26: 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
- 26 años de edad o más: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

INICIO

- Desde el mismo día de la fecha del parto o la del inicio del descanso, de ser ésta anterior. La madre biológica podrá anticipar el descanso con una anterioridad de 4 semanas a la fecha prevista para el parto.
- En los casos de adopción, tutela o acogimiento: Bien a partir de la fecha de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo, podrá iniciarse el subsidio hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

CUANTÍA

- La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora que es equivalente a la de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.
- En caso de parto múltiple, de adopción o acogimiento de más de un menor realizados de forma simultánea se reconocerá un subsidio especial por cada hijo, a partir del segundo, igual al que corresponda percibir por el primero durante el período de 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, o en los casos de adopción o acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- Para el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia, la prestación económica por nacimiento y cuidado de menor consistirá en un subsidio equivalente al 100 por ciento de una base reguladora.

GESTIÓN Y PAGO

Corresponde al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o al Instituto Social de la Marina (ISM), en el caso del Régimen Especial del Mar

DURACIÓN

En caso de nacimiento:

■ Ambos progenitores.

- Parte obligatoria: 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente después del parto. La madre biológica puede anticipar hasta 4 semanas a la fecha previsible al parto.
- Parte voluntaria: 10 semanas a jornada completa o parcial (acuerdo con la empresa). Periodos semanales hasta que el hijo/a cumpla 12 meses. Comunicación a la empresa con antelación mínima de 15 días.

En caso de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento:

■ Ambos progenitores:

- Parte obligatoria: 6 semanas obligatorias para cada uno de los progenitores, de forma ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial o decisión administrativa.
- Parte voluntaria: 10 semanas en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los 12 meses siguientes a la resolución judicial o decisión administrativa.

En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país del adoptado, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

■ Ampliaciones de la duración de la prestación comunes a los dos progenitores:

- 1 semana para cada progenitor, por cada hijo/a, a partir del segundo, por parto o adopción múltiple.
- 1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a.
- Parto prematuro y hospitalización (más de 7 días): hasta un máximo de 13 semanas.

Trabajadoras y trabajadores afectados por EBEP (Estatuto Básico del Empleado Público)

■ Ambos progenitores: 16 semanas.

- Parte obligatoria: 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente después del parto, resolución judicial de adopción, decisión administrativa...
- Parte voluntaria: 10 semanas de manera continuada al periodo obligatorio a jornada completa o parcial. Si ambos progenitores trabajan: 10 semanas que pueden ser de forma interrumpida a jornada completa o parcial por periodos semanales hasta que el hijo/a cumpla 12 meses. (En caso de adopción o acogimiento si el menor es mayor de 12 meses las 10 semanas no obligatorias serán ininterrumpidas)

■ Ampliaciones y otros supuestos:

- 1 semana para cada progenitor, por cada hijo/a, a partir del segundo.
- 1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a
- Parto prematuro y hospitalización del menor a continuación del parto hasta un máximo de 13 semanas (no aplicable en adopciones).
- Adopción Internacional: Hasta dos meses con retribuciones básicas. Inicio de permiso de adopción, guarda o acogimiento hasta 4 semanas antes.

INCAPACIDAD TEMPORAL - Régimen general

ENFERMEDAD COMÚN

Requisitos:

- En Alta o asimilado al alta en Seg. Soc.
- 180 días cotizados en los 5 años anteriores

ACCIDENTE NO LABORAL

- En Alta o asimilado al alta en Seg. Soc.
- NO se requiere período previo de cotización.

ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Requisitos:

- NO se requiere período previo de cotización.

PRESTACIÓN

Entre los días 4 y 20: 60% de la base reguladora
Desde el 21: 75% de la base reguladora
(Puede ampliarse en Convenio Colectivo)

PRESTACIÓN

75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja.
(Puede ampliarse en Convenio Colectivo)

DURACIÓN:
máxima **365 días**

EL INSS PUEDE:

PRÓRROGA:
máximo **180 días**

Iniciar expediente de **INCAPACIDAD PERMANENTE**

Emitir **ALTA MÉDICA**

Possible DEMANDA.
20 días

4 días para mostrar disconformidad ante **INSPECCIÓN MÉDICA**

Inspección 7 días para

EL INSS PUEDE:

Mostrar su **DISCREPANCIA**

Confirmar el **ALTA**

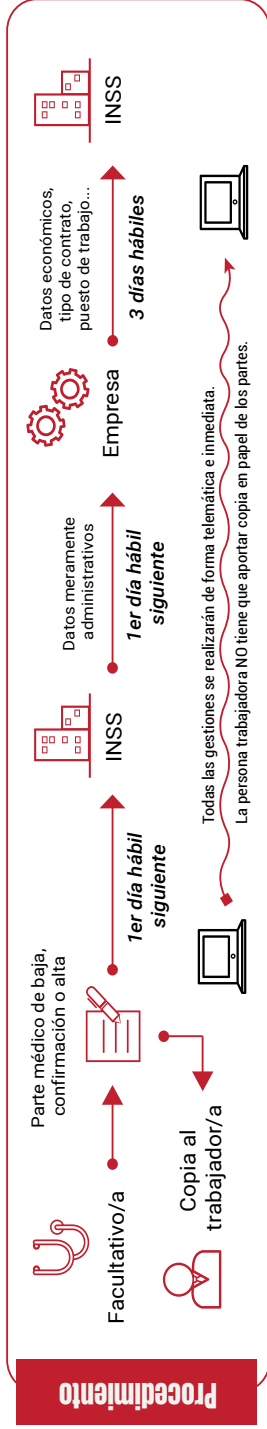
Confirmar el **ALTA**

Possible DEMANDA.
20 días

Possible DEMANDA.
20 días

Plazo de 3 meses para su examen a efectos de su calificación, en el grado de incapacidad permanente que corresponda
Si existiese posibilidad de recuperación puede extenderse hasta 730 días.

Partes de baja y confirmación de baja

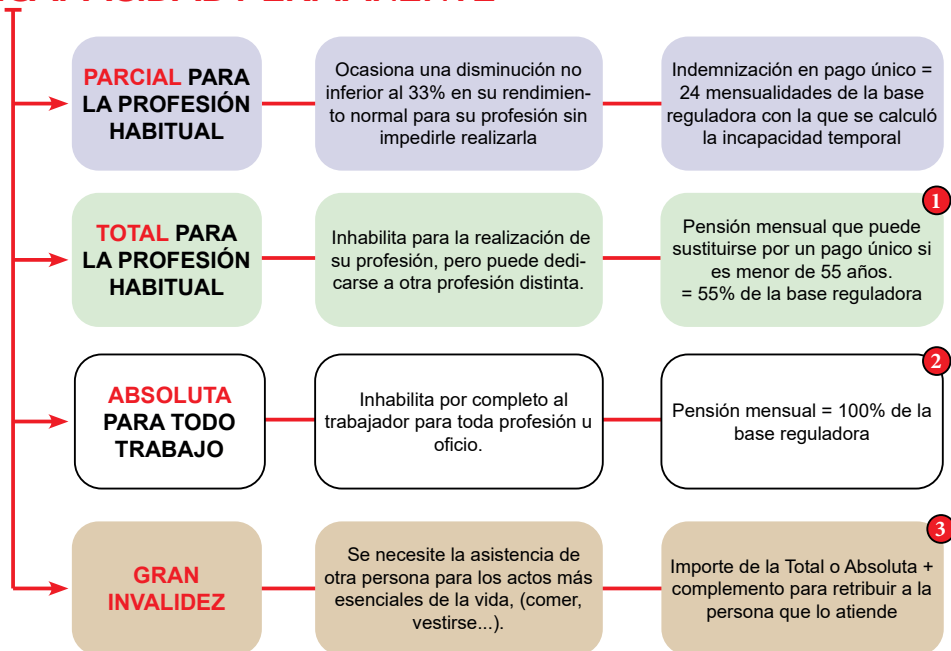


ACTUACIONES SEGÚN LA DURACIÓN DE LAS BAJAS

PREVISIÓN DE LA BAJA	PARTE DE BAJA	REVISIÓN	SUCESIVOS PARTES DE BAJA
Baja inferior a 5 días	Parte de baja y de alta en el mismo acto. El alta podrá ser del mismo día de baja o de cualquiera de los 3 días siguientes.	Se puede solicitar reconocimiento el día previsto del alta.	
Entre 5 y 30 días	Parte de baja consignando la fecha de la revisión médica prevista.	En un máximo de 7 días naturales desde la baja.	Sucesivos partes de baja con una diferencia máxima de 14 días naturales.
Entre 31 y 60 días	La/el facultativo puede fijar el periodo de duración de la baja, así como adelantar las revisiones, en función de la persona y sus condiciones	Se emite alta o parte de confirmación.	Sucesivos partes de baja con una diferencia máxima de 28 días naturales.
61 días o más		En un máximo de 14 días naturales desde la baja. Se emite alta o parte de confirmación.	Sucesivos partes de baja con una diferencia máxima de 35 días naturales.

Los partes de baja, confirmación y alta serán emitidos por el facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua que corresponda. El INSS podrá intervenir para proponer el alta de un paciente (antes eran las mutuas)

INCAPACIDAD PERMANENTE



1 Si es por enfermedad común se exige un período previo de cotización de 1800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se haya extinguido la incapacidad temporal. (*También aplicable a la parcial)
Norma general: 55% de la base reguladora. Se le puede añadir:
· Para mayores de 55 años: +20% en función de circunstancias sociales y laborales y no trabajan.
· Si es por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la prestación se aumentará, según la gravedad de la falta, de un 30% a un 50% en función de determinadas circunstancias.
· Las personas que, el 4-2-2021, estuvieran percibiendo el complemento por maternidad por aportación demográfica, mantendrán su percibo. Este complemento ha sido sustituido por el el complemento para la reducción de la brecha de género.

2 Norma general: 100% de la base reguladora. Se le puede añadir:
· Si es por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la prestación se aumentará, según la gravedad de la falta, de un 30% a un 50% en función de determinadas circunstancias.
· Las personas que, el 4-2-2021, estuvieran percibiendo el complemento por maternidad por aportación demográfica, mantendrán su percibo. Este complemento ha sido sustituido por el el complemento para la reducción de la brecha de género.

3 Complemento de la Incapacidad permanente por Gran Invalidez:
· 45% de la base mínima de cotización del Régimen General + el 30% de la última base de cotización del trabajador. En ningún caso, este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida sin el complemento.
· Si es por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la prestación se aumentará, según la gravedad de la falta, de un 30% a un 50% en función de determinadas circunstancias.
· Las personas que, el 4-2-2021, estuvieran percibiendo el complemento por maternidad por aportación demográfica, mantendrán su percibo. Este complemento ha sido sustituido por el el complemento para la reducción de la brecha de género.

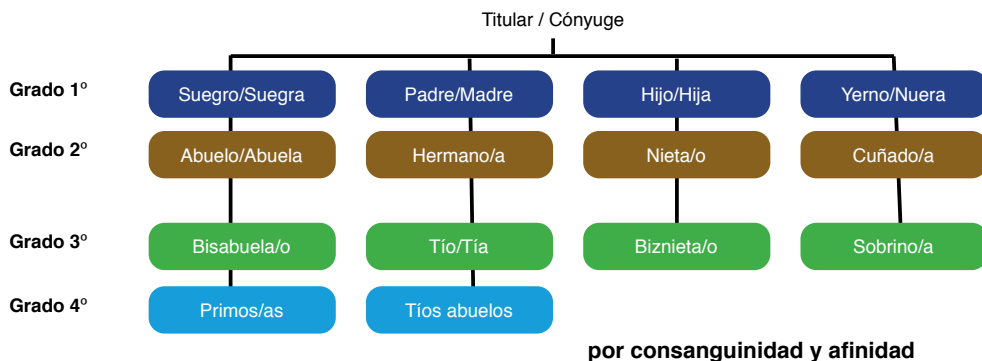
Corresponde al INSS, a través de los órganos correspondientes y en todas las fases del procedimiento, evaluar, calificar y revisar la incapacidad y reconocer el derecho a las prestaciones económicas contributivas de la Seguridad Social por incapacidad permanente, en sus distintos grados, así como determinar las contingencias causantes de la misma.

PERMISOS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS *1

Matrimonio o registro parejas de hecho	15 días naturales
Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el 2º grado	5 días
Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el 2º grado.	2 días o 4 si desplazamiento
Por traslado del domicilio habitual	1 día
Cumplimiento de un deber inexcusable	Tiempo indispensable
Funciones sindicales o de representación del personal	El establecido por ley o convenio
Nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento (hasta que cumpla 9 meses)	Una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones
Nacimiento prematuro de hijo o hija, o que deba permanecer hospitalizados a continuación del parto.	Ausencia del trabajo durante una hora
Cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida (guarda legal)	Reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración.
Cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el 2º grado, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida	Reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella
Cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario	Reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella
Causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata	Retribuidas las horas de ausencia equivalentes a cuatro días al año

*1 Estos permisos pueden ser ampliados por negociación colectiva.

Grados de parentesco



@comisionesobrerasaragon



@CCOOAragon



CCOO Aragón



@CCOOAragon



@ccooaragon



www.aragon.ccoo.es

NUESTRAS SEDES...

ZARAGOZA ☎ 976 483 200

CALATAYUD ☎ 633 487

EJEA DE LOS CABALLEROS ☎ 976 663 463

TARAZONA ☎ 976 644 222

FRAGA ☎ 974 470 339

HUESCA ☎ 974 220 103

JACA ☎ 974 356 262

MONZÓN ☎ 974 401 904

ALCAÑIZ ☎ 978 870 583

ANDORRA ☎ 978 843 362

CALAMOCHA ☎ 978 731 101

TERUEL ☎ 978 602 303

UTRILLAS ☎ 978 757 959



comisiones obreras de Aragón